

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Benabó, — calle de Platerías, n.º 7, — á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

« Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.— GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

Núm. 376.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 377.

El Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganche del servicio militar desea conocer la residencia actual de Francisco Díaz Rivero, natural de León, hijo de D. José y D.ª María, cabo primero que fué del regimiento infantería de Isabel 2.ª núm. 52 y licenciado por inútil, con objeto de poderle remitir los atencos que resulten á su favor en la liquidación de su cuenta, pues que dicho sujeto servía con opción á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859; y como no hayan dado resultado alguno cuantas gestiones se han practicado en su busca, ha dispuesto, á escitación del Consejo expresado, llamarle por medio del Boletín oficial, encargándole que en el término de ocho días á contar desde la inserción de este llamamiento, se presente bajo todo perjuicio que este Gobierno de provincia, bien entendido que transcurrido el plazo que se señala, dará cuenta de la falta de su presentación.

Encargo al propio tiempo á las autoridades locales procuren indagar si en sus respectivos distritos se halla al Francisco que se busca, y si de él se adquiere alguna noticia, me la comunique el en que se halle, dentro del término que para su presentación se ha señalado. León 14 de Noviembre de 1865.— El Gobernador interino, Roman L. de Cisneros.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.—Negociado A.º

En el expediente de la mina de carbón llamada Dido, registrada por D. Julian Garcia Rivas, vecino de la Vecilla, en representación de la Sociedad titulada La Confianza, ha revuelto en la del actual la providencia del tenor siguiente:

Visto el expediente de la mina de carbón llamada Dido, sita en el punto de la Escadabaa del pueblo de Llombra, Ayuntamiento de la Pola, registrada por don Julian Garcia Rivas, vecino de la Vecilla, en representación de la Sociedad titulada La Confianza, del que resulta:—Que seguido por los trámites legales se pasó al Ingeniero del ramo para que practicase la demarcación, cuya operación tuvo efecto en 25 de Agosto de 1861, devolviéndole el Ingeniero el citado expediente, en 5 de Julio del presente año:—Que habiéndole reclamado la Dirección general de agricultura, industria y comercio para tenerle á la vista en el despacho de la mina colindante llamada La Seguridad, de D. Julian Llamas, se requirió al Garcia Rivas, para que presentase el papel de reintegro correspondiente al título y pertenencias con los Boletines que faltaban, para que uniéndolo todo al expediente se pusiese en estado de elevarle á la superioridad:—Visto la contestación del D. Julian Garcia, expresando que se entendiese la reclamación con D. Fernando Puelles, D. José Puelles y D. Encarnio Garcia Ruiz, vecinos de Madrid, en el concepto de interesados.—Vistos los artículos 40 y 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minería y teniendo en cuenta que á ninguno de los antedichos señores se les conoce como partes en el expediente de la Dido, toda vez que este se inició por el don

Julian en representación de la Sociedad La Confianza, sia que aparezca que hubiera presentado poder de la misma, no constando tampoco quien la represente en esta ciudad, ni tampoco dónde tenga su domicilio, de todo lo que se desprende que la única persona legal contra quien han debido dirigirse las reclamaciones, es el D. Julian Garcia, por lo cual no es admisible la excusa que propone negándose á presentar el papel de reintegro reclamado. En su virtud, habiendo transcurrido con exceso los quince días que se le concedieron para hacerlo, y estando el expediente retrasado en su curso por aquella circunstancia, he decretado de acuerdo con lo propuesto por la

sección de Fomento, declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbón llamada Dido, franco y registrable su terreno, participando personalmente esta resolución al D. Julian Garcia Rivas, y por lo que respecta á la Sociedad La Confianza se publique en el Boletín oficial de esta provincia, mediante no constar que tenga representante en esta ciudad, é ignorarse, además donde tenga su domicilio, con el fin de que produzca los efectos legales.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, á los efectos oportunos. León 14 de Noviembre de 1865.— El G. I., Roman L. de Cisneros.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º

Continúa la relación de las fincas que en el término de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, atraviesa el Canal del Esba, titulado del Príncipe Alfonso, con expresión de los nombres, y vecindad de los dueños de las mismas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUEGIDA.

Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Tierra.	Camino de La Siembra.	Villaquegida.
Idem.	D. Juan Borbujo.	San Miguel.
Idem.	Elipio Gorgujo.	Villaquegida.
Idem.	Capellanía de S. Pedro.	Idem.
Idem.	Dionisio Muñiz.	Idem.
Idem.	Juliana Cadenas.	Idem.
Idem.	Maximiano Cadenas.	Audanzas.
Idem.	Venancia Cadenas.	Ciñanos.
Idem.	Bernardo Cadenas Andrés.	Villaquegida.
Idem.	Pedro Perez.	Idem.
Idem.	Juan Boatamante.	Leou.
Idem.	Francisco Cadenas.	Villaquegida.
Idem.	Celestino Huerga.	Idem.
Idem.	Bernardo Cadenas Andrés.	Idem.
Idem.	Hacienda por el Cristo.	Idem.
Idem.	Vicente Rodriguez.	Idem.
Idem.	Magnel Gonzalez.	Idem.
Idem.	Capellanía de S. Pedro Ceque.	Idem.
Idem.	Gregorio Huerga.	Ciñanos.
Idem.	Manuel Prieto.	Múelos.
Idem.	Gabriel Giron.	Villaquegida.
Idem.	Cristóbal Amez.	Villanandos.
Idem.	León Amez.	Idem.
Idem.	Quilón de Concejo de.	Villaquegida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vina.	D. Felix Giron.	Villaquegida.
Idem.	Domingo Castro.	Idem.
	Ejido de Concejo.	Idem.
Cercado.	Juanin Sanchez.	Idem.
Idem.	Servando Perez.	Idem.
Idem.	Felipe Villamandos.	Idem.
Idem.	Teresa Villamandos.	Idem.
Idem.	Lázaro Perez.	Idem.
Idem.	Andrés Rodriguez.	Idem.
Idem.	Benito Huerga.	Idem.
Idem.	Gregorio Perez.	Idem.
Idem.	Lázaro Perez.	Idem.
Tierra.	Francisco Zotes.	Villamandos.
Idem.	Esteban Cadenas.	Cimanes.
Idem.	José Goitia.	Villaquegida.
Idem.	La Calderona.	Juntaido.
Idem.	Francisco Cadenas.	Villaquegida.
Idem.	Hospital de S. José de Bonavente.	
Idem.	Vicente Fernandez.	Villaquegida.
Idem.	Juan Astorga.	Idem.
Varillar.	Casimiro Zapatero.	Idem.
Tierra.	Manuel Navarro.	Idem.
Idem.	Santiago Huerga.	Idem.
Idem.	Felipe Gorgojo.	Idem.
Idem.	Ignacio Cadenas.	Idem.
Idem.	Bernardo Cadenas.	Idem.
Idem.	Nicasio Fernandez.	Cimanes.
Idem.	Satornino Navarro.	Villaquegida.
Idem.	Herederos de Gabriel Huerga.	Idem.
Idem.	Francisco Zapatero.	Idem.
Idem.	Maximiano Cadenas.	Idem.
Idem.	Pedro Perez.	Idem.
Idem.	Bernardo Cadenas.	Idem.
Idem.	Vicente Garcia.	Idem.
Idem.	Bernardo Cadenas.	Idem.
Idem.	Juan Bustamante.	Leon.
Idem.	Fernando Bustamante.	Villaquegida.
Idem.	Santiago Huerga.	Idem.
Idem.	Cayetano Refondo.	Idem.
Idem.	Francisco Cadenas.	Villamandos.
Idem.	Francisco Hidalgo.	Cimanes.
Idem.	José Andrés.	Villaquegida.
Idem.	Manuel Prieto.	Muelas.
Idem.	Juan Bustamante.	Leon.
Vina.	Francisco Gorgojo.	Villaquegida.
Idem.	Servando Perez.	Idem.
Idem.	Francisco Gorgojo.	Idem.
Idem.	Rernando Bustamante.	Idem.
Idem.	José Goitia.	Idem.
Idem.	Hacienda: Santo espiritus de	Bonabente.

Las dos terceras partes de las vacantes por cesantia ó separacion en los destinos que á continuacion se expresan:

Comandantes y sargentos del Resguardo de sal.—De los cuales hay tres Comandantes con el sueldo de 16.000 rs., 12 á 12.000, seis á 10.000 y nueve á 8.000, y 21 Sargentos á 3.000 rs.

Administradores subalternos de Rentas Estancadas.—De estos 33 con sueldos de 3.000 á 6.000 reales, y los restantes con ménos de 3.000 rs.

La mitad en los destinos siguientes:

Administradores de Loterías.—De estos, segun el presupuesto general, se calcula la comision en tres Administradores á mas de 100.000 rs.; cuatro á más de 70.000; 16 á más de 50.000; 27 á más de 30.000; 42 á más de 20.000; 21 á más de 15.000; 38 á más de 10.000; 32 á más de 6.000; 57 á más de 3.000; y los restantes en ménos de 3.000 rs.

Guarda-almacenes de Estancadas.—De estos, ocho con el sueldo de 14.000 rs., ocho á 10.000, y 28 á 8.000 rs.

Visitadores de Estancadas.—De estos, ocho con sueldo de 8.000 rs., y 37 á 6.000 rs.

La tercera parte en los destinos siguientes:

Tesoreros y Depositarios de Hacienda pública.—De estos, el de Madrid con el sueldo de 35.000 rs.; el de Barcelona, con 30.000, los seis de primera clase de Cadiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia y Granada, con 24.000; los ocho de segunda, Oviedo, Zaragoza, Valladolid, Alicante, Burgos, Córdoba, Toledo y Murcia con 20.000, y los 33 restantes de tercera clase con 16.000, cuatro Depositarios en Cartagena, San Fernando, Ferrol y Ceuta con 12.000, y el de Menorca con 10.000.

Administradores á Interventores de Consumos.—De estos, el Administrador de Madrid con el sueldo de 38.000 rs., y los de Barcelona y Sevilla á 20.000, de los Interventores, uno á 24.000, uno á 16.000, dos á 14.000, 48 á 8.000, 30 á 6.000, 43 á 5.000 y uno á 4.000 rs.

Fielatos de Consumos.—De estos, siete con el sueldo de 18.000 rs., 11 á 8.000, 40 á 6.000, 64 á 5.000 y tres á 4.000 rs.

Administradores de Salinas.—De estos, dos con el sueldo de 24.000 rs., nuevo á 16.000, dos á 14.000, seis á 12.000, cinco á 10.000, ocho á 8.000, 33 á 6.000 y dos á 4.000 rs.

Interventores de Salinas.—De estos, dos á 16.000 reales, 11 á 10.000, seis á 8.000, cinco á 6.000, ocho á 5.000 y nueve á 4.000 rs.

Alcaldes de Aduanas.—De estos, uno con el sueldo de 16.000, dos á 14.000, cinco á 12.000, cuatro á 10.000, cuatro á 8.000, dos á 6.000 y dos á 5.000 reales.

La tercera parte de las vacantes que por cesantia ó separacion ocurran en los destinos que á continuacion se expresan:

Treinta y seis Inspectores de Vigilancia con el sueldo de 12.000 rs., 13 con el de 10.000, 36 con el de 8.000, tres subinspectores á 8.000, 13 á 6.000, 43 á 5.000; 10 Secretarios de Inspeccion á 8.000, 23 á 6.000, 11 á 5.500; dos Oficiales de Seccion á 10.000, uno á 9.000, dos á 8.000, dos á 7.000, 33 á 6.000, dos á 5.500, dos Jefes de vigilantes á 6.500; un Celador del Ministerio á 5.500 y otro á 5.000.

Todas las vacantes en los destinos siguientes:

Comandantes de presidio.—De estos, dos á 10.000, uno á 9.000 y otro á 8.000. Mayores de id. de estos, nueve á 12.000, seis á 10.000 y uno á 6.000. Ayudantes de id. de estos, 14 á 6.000 y 17 á 5.000.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La tercera parte de las vacantes por cesantia ó separacion en los destinos que se expresan á continuacion:

Secretaria.—Un Escribiente mayor á 10.000 rs., uno id. id. á 9.000, cuatro id. primeros á 8.000, siete id. segundos á 7.000, 21 id. terceros á 6.000; un portero mayor á 14.000 rs., uno id. primero á 12.000, uno id. segundo á 10.000, dos id. terceros á 8.000, tres id. cuartos á 7.000, siete id. quintos á 6.000.

Ordenacion general de Pagos.—Ocho Aspirantes á 8.000, ocho Escribientes primeros á 7.000, 12 id. segundos á 6.000.

Biblioteca.—Un Auxiliar á 6.000 rs.

Depositaria.—Un Oficial á 10.000 rs., un Cajero á 8.000.

Boletín oficial.—Un Escribiente á 6.000 rs.

Direccion general de Instruccion pública.—Un Oficial de la Secretaria del Real Instituto Industrial á 8.000 rs., un Auxiliar de la Secretaria del Conservatorio de Música y Declamacion á 6.000, un Escribiente conservador en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid y un Escribiente en el Real Instituto Industrial á 6.000; un Ugiar en el Real Consejo de instruccion pública á 6.000 reales; un Conserje en la Universidad Central á 12.000 rs.; uno id. de Medicina en la misma Universidad, y otro en la Real Academia de San Fernando á 10.000 rs.; otro id. en el Instituto de San Isidro (Madrid) á 8.000 rs.; otro id. de Farmacia en la Universidad Central; otro id. de gabinete en el Museo de Ciencias naturales; otro id. en la Universidad de Valencia; otro id. en el Real Instituto industrial, y otro id. en el Museo Nacional de Pinturas á 7.000; otro id. para las Facultades de Filosofia, ciencias y Derecho en la Universidad de Barcelona á 6.500; un Conserje en la Escuela Normal Central otro en el Instituto de Noviciado (Madrid)

Cuya relacion firmamos el Alcalde y Peritos apañadores en Villaquegida á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Alcalde, José Castro.—Los Apañadores, José Vilestrigo.—Pedro Castro.—V. B.—El Ingeniero, Rusta.

(Se continuará.)

Gaceta del 10 de Noviembre.—Núm. 314.

REAL DECRETO.

Con presencia de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de este.

Vengo en dictar el decreto siguiente:

Artículo 1.º La parte de las vacantes que por razon de cesantia ó separacion ocurran en los destinos civiles y que expresan las adjuntas relaciones clasificadas por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, será provista precisamente en individuos retirados ó licenciados del Ejército y de la Armada que tengan la optitud y condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Art. 2.º Las solicitudes de los que deseen aprovecharse de los beneficios que establece el artículo

anterior se presentarán en los respectivos Ministerios de la Guerra y de Marina, que las cursarán si con presencia de sus expedientes personales lo merecieren, acompañándolas del informe correspondiente. Los nombramientos que se efectuen se trasladarán á los expresados Ministerios para que lleguen por su conducto á conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mensualmente se publicarán en la Gaceta por los expresados Ministerios de la Guerra y de Marina relaciones de los nombramientos que se hayan efectuado con arreglo á este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

otro para la facultad de Medicina en la Universidad de Barcelona; otro para la Universidad de Granada; otro para la Facultad de Medicina de Cádiz; otro en cada una de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; otro en la Escuela superior de Pinturas, Escultura y Grabado (Madrid); otro en la superior de Arquitectura (Madrid); otro en el Conservatorio de Música y Daclamacion; otro en la Escuela de Diplomática; otro en la de Veterinaria de Madrid; otro en el Archivo general central de Alcalá de Henares; otro en la Biblioteca Nacional; y otro en el Observatorio astronómico, a 6.000 rs.

Dirección general de Obras públicas.
— Un Escribiente y un Conserje a 6.000 rs. en la Junta consultiva de caminos; 25 Pagadores de Obras públicas (con fianza) a 3.000, 60 id. de id. a 6.000 rs. en el servicio general de provincias.

Ferrocarriles.— Cien Celadores a 6.000 rs. en la Inspección facultativa; seis Inspectores terceros a 12.000 rs. 15 Comisarios primeros a 10.000, 30 idem segundos a 7.500 en la inspección mercantil y de policía.

Portafijos.— Doce Administradores de primera clase a 6.000 rs.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.— Un Conductor de caballos a 10.000 rs. en la cría caballar; un portero conserje a 6.000 en la Junta facultativa de Montes; dos Escribientes a 6.000, y un portero conserje a 6.000 en la Junta superior facultativa de Minería; un conserje a 6.000 en la Escuela de Ingenieros de Minas; y un Anunciador a 6.000 en la Bolsa de Comercio de Madrid.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Estancos. — Personal.
Se halla vacante el estanco de Gradefes, correspondiente a la Administración subalterna de Rentas; Estancos de Mansilla de las Mulas, y se anuncia al público por el término de 15 días para que presenten sus instancias documentadas en esta oficina las que se consideren acreedores a obtenerle; en la inteligencia de que no se cursarán aquéllas en que no se exprese la indispensable circunstancia de pagar los efectos al contado. Leon 10 de Noviembre de 1865. — Francisco María Castello.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de provisiones a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estancos y transportes por la ciudad de Leon a contar desde primero de

Diciembre del corriente año a fin de Septiembre de 1864, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 6 de octubre, se convoca a una pública y simultánea licitación que tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de la una de la tarde, en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra, de aquel punto, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en ambas dependencias; en el concepto de que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañados de la correspondiente carta de pago que justifique el ingreso previo en las cajas sustrales de depósitos establecidos en las Tesorerías de Hacienda pública, de la cantidad de 500 rs. vn., según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, o instrucción de 5 de Junio del mismo. Por último, los proponentes deberán hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la licitación, para obviar las dudas que puedan ofrecerse así como para en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 11 de Noviembre de 1865. — P. A., El Sub-intendente militar, Antonio Munlezo. — Ricardo Promesta, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones en... y del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. ... se comprometo a verificarlo, por los precios siguientes.

Racion de pan.
Fanega de rebada de 68 libras.
Quintal de paja.
Y como garantía de esta proposición, se acompaña carta de pago de depósito de 500 reales vellón, hecho en la caja de esta provincia. (Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Anuncio.

Con sujeción a lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre último y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, se sacará a pública subasta en las Casas Consistoriales de la ciudad de Barcelona, a las doce del día 30 del mes de Diciembre del corriente año, el servicio y suministro del alumbrado público por gas de dicha ca-

pital, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

El pliego de condiciones estará también de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1863.

Deseario la Dirección proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse a los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho día 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 30.000 Billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en decimas a 200 rs., distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, a saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000	40.000
10 de 10.000	100.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
100 de 1.000	100.000
2816 de 300	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de mil pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para id. idem al premiado con 100.000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto a los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000, y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente o posterior. Al siguiente día de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el art. 28.

de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes, en la forma y con la puntualidad apostillada. Terminado el Sorteo se verificará otro; según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda a examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran. — En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juega; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro Sorteo de esta especie. — Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de más de uno por cada doscientos billetes. — Los premios menores ascienden a 500 pesos. — Esta ganancia quintuplica el valor de la póliza, y para vez la han obtenido los jugadores, pues lo común ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad. — La cantidad de los treinta primeros premios lleva consigo la realización a crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios. — Además de los premios fijos, con los que después se señalan a la decena de los dos mayores y los tres aproximaciones a estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección abraza la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule a interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 300 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido a elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentran mas ancho campo a las probabilidades de que la suerte les favorezca. Madrid 1. de Setiembre de 1863. — El Director general, José Capello y Goytia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El jueves 12 del corriente se extravió de la feria de Mansilla de las Mulas una vaca bardina, blanca, con las astas inclinadas hacia arriba y vueltas para atrás, ojeras negras, estrecha del cuarlo trasero. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla a su dueño Serapio Quintónes, vecino de Cospedal, Ayuntamiento de La Majua, quien abonará los gastos y gratificación, o la pondrá en poder del juez de Paz de Mansilla Mayor.

Se
el
ita qui
de ent
P
PRESI
S.
[Q. D
mitia
noved
De
nistros
Ver
fundad
ha hech
Gobern
clarand
clasific
de satis
que ha
Da
bre de
Esta ru
Preside
Marqui
De
nistros,
Ver
la prov
ro. Sub
Lanzur
Da
bre de
Esta ru
Preside
Marqui
Habita
Cir
llaman
el debe
esta pr
por ser
vorable
caracte
Gjerfici
genera.
ni per
que hal
Recibie
vero re
bados v
en el an
del Esc